

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-abr-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente despacho comisorio que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 828
Asunto: Despacho Comisorio N° 0008
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S
Demandado: Jesús Alfonso López Campo
Radicación: 110014003080-2022-0031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó Despacho comisorio N° 0008 procedente del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas Caudas y Competencia Múltiple, donde comisionan para llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota de parte que le corresponda al demandado Jesús Alfonso López Campo, sobre el bien inmueble que se identifica con M.I **378-63082**.

Referente con lo anterior y hecha la revisión de los documentos allegados se establece que en la parte de insertos se indica que: *“Se trata del secuestro del inmueble ubicado en el CGTO del Lauro, municipio de Candelaria, de la ciudad de Palmira, en el departamento del Valle”*.

Asimismo, de la revisión del certificado de tradición aportado, se pudo establecer que dicho inmueble se encuentra ubicado en **zona rural del Municipio de Candelaria**, Corregimiento del Lauro.

De acuerdo con el certificado de tradición aportado que registra la matrícula inmobiliaria N° **378-63082** del citado bien, se tiene que este se encuentra ubicado en el **Municipio de Candelaria, corregimiento el Lauro**, y que, si bien corresponde al Círculo Registral de Palmira (**378**) Departamento del Valle, es decir, el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira (V.), no se halla ubicado en la circunscripción territorial de Palmira (V.).

De lo expuesto puede inferirse que, al corresponder el inmueble por su ubicación geográfica al municipio de Candelaria (V.), este juzgado civil municipal carece de competencia para llevar a cabo la comisión encomendada.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 38 del C.G.P., se procederá a la devolución del despacho comisorio al comitente para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el despacho comisorio N° 0008, de fecha 7 de nov-2022, sin diligenciar por falta de competencia territorial para la realización de la comisión encomendada, por las

razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente comisión, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a16d86edca34bd56e431f0b712253a9464eacbaa14cc5fae0292ed5389c74b**

Documento generado en 25/04/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>